

c) Derechos reconocidos a favor de las Corporaciones Municipales y Concejiles y demás Entidades administrativas de Navarra.

2. Los remanentes de crédito incorporados al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior pasarán a formar parte del presupuesto prorrogado de 1982, como crédito abierto a las mismas partidas del ejercicio precedente.

Art. 2. Las cantidades que se ingresen en el período de ejecución del presupuesto por el Estado u otros Entes y Organismos con destino específico para adquisición de bienes, subvenciones, ayudas a fines concretos, etc., generarán automáticamente los créditos para gastos que deban financiar, practicándose por la Diputación Foral las correspondientes incorporaciones en el presupuesto de gastos por el importe exacto al ingreso realizado.

Art. 3. a) Con efectos 1 de enero de 1983, las retribuciones de los funcionarios de la Diputación Foral de Navarra, las del personal contratado en régimen de derecho administrativo y del eventual en régimen laboral, así como las del personal laboral de carácter fijo, se incrementarán en un 10 por 100.

b) La contratación laboral eventual de personal sólo podrá realizarse, con carácter excepcional, en los siguientes casos:

1. Ejecución de trabajos específicos concretos.
2. Colaboración temporal en tareas administrativas técnicas o manuales de carácter urgente.
3. Colaboración temporal en tareas administrativas técnicas o manuales en régimen de interinidad hasta la provisión de la plaza sustituida, siempre que figure en plantilla y tenga crédito asignado.

Todos estos contratos tendrán el carácter de improrrogables y no renovables. Su duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

c) Las dotaciones presupuestarias destinadas a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de los apartados anteriores de este artículo tendrán la consideración de ampliables.

d) Lo dispuesto en los apartados a) y b) anteriores será de aplicación en tanto no se produzca la entrada en vigor del Estatuto de la Función Pública Foral, y sin perjuicio de lo que se establezca en el presupuesto para 1983.

Art. 4. Las consignaciones para gastos de personal del presupuesto prorrogado de 1982, disponibles como consecuencia de reestructuraciones de servicios, jubilaciones, bajas temporales, etcétera, podrán destinarse a cubrir las mismas plazas para las que fueron presupuestadas u otras de distinto nivel si ello fuera más conveniente para el mejor funcionamiento de los servicios. En ningún caso esta medida supondrá incremento global de plantilla ni aumento en las consignaciones para gastos de personal en futuros presupuestos.

Art. 5. Se autoriza a la Diputación Foral para realizar las dotaciones patrimoniales necesarias para el cumplimiento de los fines encomendados al Ente Autonomo «Instituto de Formación Profesional», de acuerdo con lo establecido en las actas de constitución y en sus Estatutos.

Art. 6. Podrán transferirse a los Entes Autonomos o Instituciones creadas las consignaciones del presupuesto prorrogado de 1982 con destino a actividades propias de tales Entes o Instituciones.

Art. 7. Será de aplicación la norma presupuestaria a los Entes institucionales que con personalidad jurídica propia hayan sido creados por la Diputación Foral y desarrollen actividades de carácter administrativo o de prestación de servicios respecto a las decisiones de trascendencia económica que adopten sus órganos de gobierno o dirección. La Diputación Foral unirá a los presupuestos generales de Navarra sus correspondientes presupuestos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Sociedades, cualquiera que sea su objeto social, cuya mayoría de capital pertenezca a la Diputación Foral bien directamente o a través de otros Entes de la misma, únicamente serán objeto de comprobaciones periódicas o de procedimiento de auditoría por el Servicio de Intervención de la Dirección de Hacienda, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Cámara de Comptos. La Diputación Foral remitirá al Parlamento, junto con los presupuestos generales de Navarra, los estados financieros provisionales para el ejercicio siguiente de dichas Sociedades, en los que figurarán los programas de actuación, inversiones y financiación.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de febrero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

10911

*LEY foral de 25 de febrero de 1983 por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la norma sobre reforma de las Haciendas Locales.*

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 10/1983 (publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 26, de fe-

cha 2 de marzo de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral por la que se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la norma sobre reforma de las Haciendas Locales.

Artículo único.—Se modifican los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la norma sobre reforma de las Haciendas Locales, que quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo 40. Constituirán la Imposición Municipal Autónoma la Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria, la Contribución sobre la Riqueza Territorial Urbana, la Contribución sobre Actividades Diversas y los Impuestos sobre Solares, Circulación de Vehículos, Incremento del Valor de los Terrenos, Espectáculos Públicos, Gastos Suntuarios y Publicidad.

Sección 2.ª Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria.

Artículo 41. La Contribución sobre las Actividades Agrícola y Pecuaria gravará las actividades que tengan dicho carácter.

Artículo 42. Serán sujetos pasivos de esta Contribución todos aquellos a quienes se les reconozca, a estos efectos, la cualidad de titulares de las actividades agrícolas y pecuarias.

Artículo 43. Las tarifas se acomodarán a las realidades técnicas y económicas de las actividades, así como a sus condiciones objetivas de superficie, tipo y clase de la tierra en el caso de las actividades agrícolas o del número de unidades y especie animales en el caso de las actividades pecuarias.

Artículo 44. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas a las unidades o módulos que se establezcan.»

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de febrero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

10912

*LEY foral de 25 de febrero de 1983, sobre dotación de un crédito extraordinario de 80 millones de pesetas para financiar una compensación económica a la Fundación Retiro Sacerdotal de Bértiz.*

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 11/1983 (publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 26, de fecha 2 de marzo de 1983, se inserta a continuación el texto correspondiente:

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral sobre dotación de un crédito extraordinario de 80.000.000 de pesetas para financiar una compensación económica a la Fundación «Retiro Sacerdotal de Bértiz».

Artículo 1. Se aprueba la dotación de un crédito extraordinario de 80.000.000 de pesetas para la partida 50.000-531-7430 del proyecto 17.104, denominado inversiones en bienes inventariables, con el fin de atender al pago de dicha cantidad, en deuda de Navarra a la Fundación «Retiro Sacerdotal de Bértiz».

Art. 2. La financiación de dicha dotación se realizará mediante emisión de deuda de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de febrero de 1983.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

10913

*LEY Foral de 25 de febrero de 1983 para la exacción de la Contribución sobre las actividades agrícola y pecuaria.*

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley Foral 12/1983 (publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 26, de fecha 2 de marzo de 1983), se inserta a continuación el texto correspondiente.

El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral para la exacción de la Contribución sobre las actividades agrícola y pecuaria.